

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que el Curador Ad Litem designado, acepto el nombramiento el 04 de agosto de 2020, y el juzgado envió el link el 10 de agosto de 2020.

Al despacho de la señora juez, informándole que el 08 de septiembre de 2020, venció el término para contestar el Curador Ad Litem, quien en tiempo hábil contestó la demanda, adicionalmente presentando excepciones de mérito.

El término de traslado para contestar la demanda, transcurrió así:

Hábiles: 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto; 01, 02, 03, 04, 07, 08 de septiembre de 2020.

Igualmente, se hace constar que el 21 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo pronunciamiento.

Sírvase proveer

Armenia, 07 de octubre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1554
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00002 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme al correo allegado de contestación de demanda¹, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado señor RENZO EDGAR GUZMÁN, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora DIANA CAROLINA DUQUE PACHÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a cabo **el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

¹ Correo electrónico – 11 de agosto de 2020.

Así mismo se cita a la demandante DIANA CAROLINA DUQUE PACHÓN, y al demandado RENZO EDGAR GUZMÁN, en caso de que llegare a comparecer, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y subsanación de la misma y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA EUCARIS CRUZ DE MEZDEZ, JOSE MIGUEL PACHÓN VEAZQUEZ y NANCY APONTE CLAVIJO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EXCEPCIONANTE

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora DIANA CAROLINA DUQUE PACHÓN.

EXCEPCIONADA

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada prueba alguna.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Por la secretaría, comuníquese esta decisión al Curador Ad Litem.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, por sí en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d198d412b73d58b3fe535b6527aca2e5ca3afc820e18c90bcdfc1e39f79f630

Documento generado en 07/10/2020 07:15:00 p.m.